

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 1 Área Segregada de matrícula inmobiliaria No 190-195712, para beneficio del establecimiento denominado EDS TERPEL EL DIAMANTE ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 0674 del 20 de diciembre de 2022, se otorga a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio Lote 1 de matrícula inmobiliaria No 190-195712 ubicado en el Corregimiento de Loma Colorada jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar.

Que Señor JAIME ACOSTA MADIEDO VERGARA identificado con la C.C.No 72.146.291 , actuando en calidad de Apoderado general de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0 , solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 1 Área Segregada en el corregimiento de Loma Colorada de matrícula inmobiliaria No 190-195712, para beneficio del establecimiento denominado EDS TERPEL EL DIAMANTE ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de ORGANIZACION TERPEL S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá Consta en dicho certificado que por escritura pública No 047 de la Notaría 25 de Bogotá D.C, del 11 de enero de 2008, inscrita el 24 de enero de dicho año, bajo el No 13148 del libro V, SILVIA ESCOBAR GOMEZ con CC No 51.615.762 en calidad de representante legal suplente de la sociedad, confiere poder general, amplio y suficiente a JAIME ACOSTA MADIEDO VERGARA identificado con la CC No 72.146.291 para que **“Ejerza facultades de representación legal en todos los procesos judiciales, actuaciones administrativas, laborales, diligencias extra judiciales en que sea parte la compañía.”**
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-195712 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
4. Certificado de matrícula mercantil del establecimiento EDS TERPEL EL DIAMANTE, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar .
5. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
6. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 188 de fecha 28 de octubre de 2024, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Bosconia Cesar y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 26 y 27 de noviembre de 2024.

0238 de 16 JUL 2025

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 1 Área Segregada de matrícula inmobiliaria No 190-195712, para beneficio del establecimiento denominado EDS TERPEL EL DIAMANTE ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0

2

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“... ”

2. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altura sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

El pozo objeto de la solicitud de aprovechamiento de aguas subterráneas, se ubica en el Lote 1 de matrícula inmobiliaria No. 190-195712, en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 9°53'31.1" N - Longitud: 73°50'2.9" O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 75 m.



Imagen 1. Localización satelital del Punto de Captación, corregimiento de Loma Colorada jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar. Fuente: Google Earth.

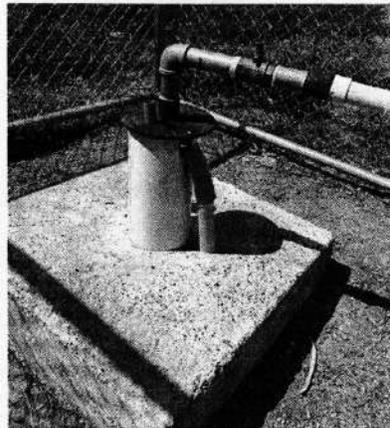


Imagen 2. Vista general punto de captación (pozo). Fuente: Propia

0238 de 16 JUL 2025

Continuación Resolución No 0238 de 16 JUL 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 1 Área Segregada de matrícula inmobiliaria No 190-195712, para beneficio del establecimiento denominado EDS TERPEL EL DIAMANTE ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0

3

3. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales infraestructuras existentes en el predio, a saber:

- Área administrativa, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 9°53'32"N - Longitud: 73°50'2"O, con altitud de 70 m.



Imagen 3. Vista general área administrativa. Fuente: Propia

- Área de la Isla, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 9°53'33"N - Longitud: 73°50'2"O, con altitud de 70 m.

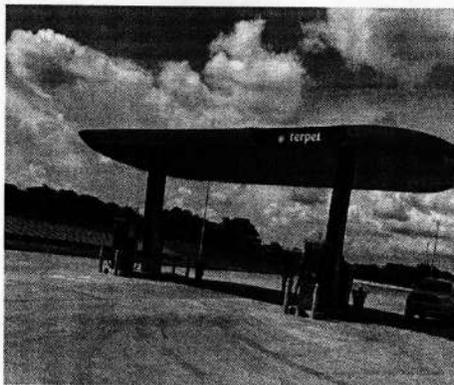


Imagen 4. Vista general isla. Fuente: Propia

- Área donde se ubica el tanque de almacenamiento de agua, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 9°53'32"N - Longitud: 73°50'1"O, con altitud de 80 m.

Continuación Resolución No **0238** de **16 JUL 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 1 Área Segregada de matrícula inmobiliaria No 190-195712, para beneficio del establecimiento denominado EDS TERPEL EL DIAMANTE ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0

4

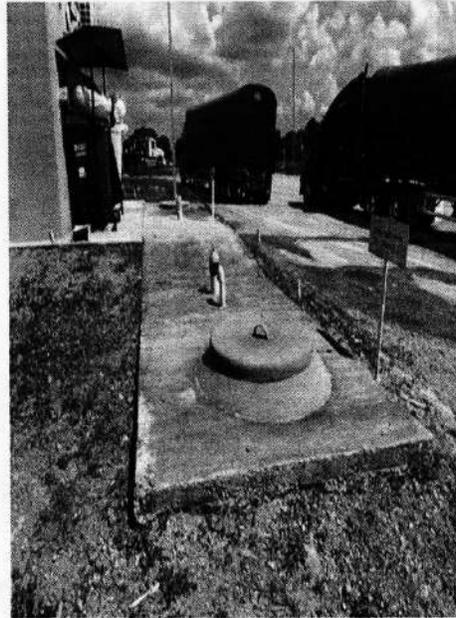


Imagen 5. Vista general área tanques de almacenamiento de agua. Fuente: Propia

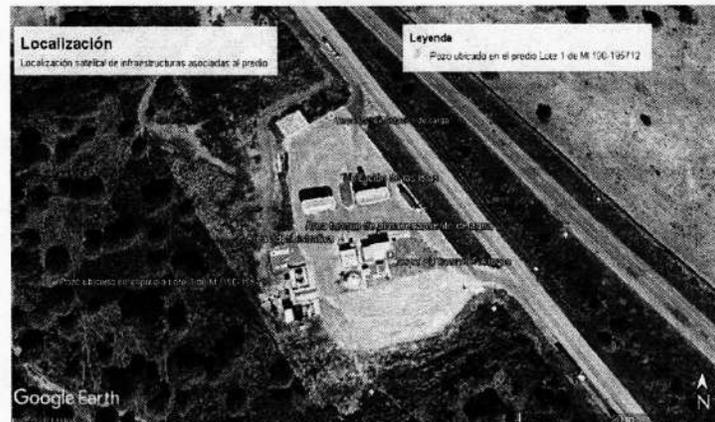


Imagen 6. Localización satelital de infraestructuras asociadas al predio. Fuente: Google Earth

4. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio Lote 1 de matrícula inmobiliaria No. 190-195712, que se beneficiará con las aguas objeto de solicitud de concesión, se ubica en zona rural del corregimiento de Loma Colorada jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, saliendo por la vía nacional que conduce hacia el corregimiento de Cuatro Vientos. Para ello, partiendo del municipio de Bosconia, se recorren aproximadamente 9.8 kms, sobre el costado derecho se encuentra ubicado el establecimiento denominado EDS TERPEL EL DIAMANTE, el cual se beneficiará de la concesión. En la imagen 7 se observa la ubicación satelital del predio.

0238 de **16 JUL 2025**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 1 Área Segregada de matrícula inmobiliaria No 190-195712, para beneficio del establecimiento denominado EDS TERPEL EL DIAMANTE ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0

5



Imagen 8. Localización del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-195712, EDS TERPEL EL DIAMANTE, corregimiento de Loma Colorada, municipio de Bosconia. Fuente: Google Maps.

5. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Una vez ubicado en el predio Lote 1 de matrícula inmobiliaria No. 190-195712, se realiza un recorrido por el establecimiento EDS TERPEL EL DIAMANTE de aproximadamente 120 metros desde la entrada al establecimiento hacia el área donde se ubica el pozo objeto de solicitud de concesión.

6. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

A través del análisis de la información documental que reposa en los archivos de Corpocesar, se obtiene que los pozos en producción más próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud, y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, en un radio de aproximadamente 8 kilómetros, se identifican y describen a continuación:

Tabla 1. Relación de otros pozos en producción cercanos al pozo del predio Lote 1 de matrícula inmobiliaria No. 190-195712.

Usuario	Coordenadas		Distancia del pozo objeto de solicitud, medidos en línea recta (Km)
	Norte/Latitud	Este/Longitud	
DISTRACOM S.A.	10°57'16.6"N	73°52'31.8"O	8,29
FUNDACION COLOMBIANA PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE FUNPREMEDAM	10°57'38.2"N	73°52'5,1"O	8,46
GLA INGENIERIA RENOVABLE LTDA	10°57'27.3"N	73°52'19,2"O	8,39

7. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

16

0238

16 JUL 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 1 Área Segregada de matrícula inmobiliaria No 190-195712, para beneficio del establecimiento denominado EDS TERPEL EL DIAMANTE ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0

6

De acuerdo a los cotejos en campo y al diseño final del pozo, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

Características Técnicas

- ✓ Profundidad del revestimiento: 70,0 mts en PVC
- ✓ Diámetro de los anillos de revestimiento: 6"
- ✓ Diámetro de la tubería de succión: 2" en PVC
- ✓ Diámetro de la tubería de descarga: 2" en PVC
- ✓ Punto de succión: 63,00 mts.

8. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

De acuerdo a la información aportada por el peticionario y a los aspectos técnicos verificados en campo, las características técnicas del equipo de bombeo se detallan a continuación:

- ✓ Equipo: BOMBA SUMERGIBLE TIPO LAPICERO
- ✓ Tipo de bomba: Eléctrica
- ✓ Marca: IHM
- ✓ Modelo: WEG NEMA PREMIUM / JSWm 2CX
- ✓ Motor Eléctrico: 2 Hp / 1HP.
- ✓ Punto de captación: 63 mts
- ✓ Tubería de succión: 2"
- ✓ Tubería de descarga: 2"
- ✓ Plan de Operación: Según la información documental presentada por el peticionario, en la prueba de bombeo aportada para un caudal de 0,66 l/seg el plan de operación del pozo será de 11 horas y 9 minutos de manera intermitente.

9. Máximo caudal a bombear (litros/seg).

En la solicitud de concesión hídrica, presentada a Corpocesar mediante radicado No. 05306 del 14 de mayo de 2024 y mediante la información técnica soporte de la solicitud, el usuario indica que el caudal a captar es de 1 l/seg.

La estación de servicios El Diamante cuenta con un tanque de almacenamiento subterráneo con una capacidad de 7000 galones (equivalentes a 26.497,88 litros) desde donde el agua almacenada es impulsada por dos motobombas de motor eléctrico a la red de tuberías para uso doméstico de 8 personas permanentes y 150 flotantes que requieren un caudal de 3644 l/día y para el riego de 10 mts² aproximadamente de jardines con un caudal de agua de 20 lts/día. Para lo cual requiere un caudal total de 3664 lts/día.

Teniendo en cuenta la capacidad de almacenamiento del sistema y la información de la prueba de bombeo a caudal constante aportada por el peticionario donde se indica que el caudal aforado durante el periodo de bombeo da como resultado un promedio de 0,66 litros por segundo, se requieren 11 horas y 9 minutos de bombeo para el llenado del tanque. Luego, se tiene que al día se requiere bombear 1 hora y 32 minutos para mantener al 100% el nivel de almacenamiento.

Por tanto, teniendo en cuenta (sic) el requerimiento de agua para suplir las necesidades del proyecto, las características técnicas del equipo de bombeo y el caudal solicitado por el usuario se establece que el máximo caudal a bombear es de 0,66 l/seg con un régimen de operación de 11 horas y 9 minutos al día que se realizaran de manera intermitente ya que el sistema de bombeo cuenta con un

0238 16 JUL 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 1 Área Segregada de matrícula inmobiliaria No 190-195712, para beneficio del establecimiento denominado EDS TERPEL EL DIAMANTE ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0

-----7
control de apagado y encendido automático con el cual se pretende mantener un almacenamiento de agua disponible para el proyecto.

10. Napas que se deben aislar (si fuese el caso).

De acuerdo a la información aportada por el peticionario sobre las características constructivas del pozo se tiene que éste presenta las siguientes napas aisladas:

Tabla 2. Napas aisladas. Fuente: peticionario

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
0.0 – 16.0	Tubería ciega	16
22 – 34	Tubería ciega	12
46 – 58	Tubería ciega	12
70 - 72	Puntera	2

11. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).

De acuerdo a la información aportada por el peticionario se tiene que el pozo presenta las siguientes napas de captación:

Tabla 3. Napas de captación. Fuente: Peticionario.

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
16 – 22	Filtros ranurados en PVC RDE 21 de 6"	6
34 – 46	Filtros ranurados en PVC RDE 21 de 6"	12
58 - 70	Filtros ranurados en PVC RDE 21 de 6"	12

12. Tipo de válvula de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponde a la categoría de pozo saltante.

13. Tipo de aparato de medición de caudal.

Durante la diligencia se observó que el sistema de captación de las aguas subterráneas en el pozo profundo, carece de todo tipo de aparato o sistema de medición de caudal.

El usuario deberá hacer uso de un sistema de medición de caudal que permita conocer la cantidad de agua que es captada y aprovechada del pozo objeto de la solicitud de concesión hídrica.

14. Actividad de prueba de bombeo.

Durante la diligencia se llevó a cabo una prueba de bombeo, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo profundo. Para el efecto, se

0238 de **16 JUL 2025**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 1 Área Segregada de matrícula inmobiliaria No 190-195712, para beneficio del establecimiento denominado EDS TERPEL EL DIAMANTE ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0

8

utilizó una sonda eléctrica marca Solinst, de 150 m de longitud, propiedad de Corpocesar, un cronómetro y un flexómetro, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 4. Resultados de la prueba de bombeo del pozo

Predio Lote 1 de matrícula inmobiliaria No. 190-195712	Nivel Estático (m)	Nivel dinámico de Operación (m)	Capacidad Especifica (l/s/m)	Caudal Medido (l/s)
Pozo	17,30	18,79	0,44	0.66

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Tabla 5. Comportamiento del acuífero

Predio Lote 1 de matrícula inmobiliaria No. 190-195712	Abatimiento (m)	Nivel dinámico de Operación (m)	Punto de Succión (m)	Columna de agua aprovechable no intervenida (m)
Pozo	1,49	18,79	63	44.21

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 100 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 18,79 m, con un caudal de descarga medido de 0.66 l/s, y en la prueba de recuperación se alcanzó el 100% del nivel estático inicial en 120 minutos, y conserva una columna de agua aprovechable no explotada de 44,21 m, en consecuencia se considera que con el régimen de operación intermitente, permite la recuperación del nivel estático inicial del pozo.

15. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario y a los cotejos en campo, se pudo establecer que no existen poblaciones conocidas que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento pretendido, teniendo en cuenta que las aguas subterráneas pretendidas en concesión serán para el uso exclusivo y beneficio del predio objeto de la solicitud.

16. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Durante la diligencia, se verificó que del punto de captación objeto de estudio no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 1 Área Segregada de matrícula inmobiliaria No 190-195712, para beneficio del establecimiento denominado EDS TERPEL EL DIAMANTE ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0

9

Sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de explotación del pozo objeto de la solicitud, deberá modificarse, previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso de nivel.

17. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El peticionario manifiesta que no se ocuparán terrenos de otros dueños y que no se requiere Servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de las obras, ya que el conjunto de obras y aditamentos necesarios para el aprovechamiento de aguas subterráneas a través del pozo profundo en comento, se encuentran ubicadas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-195712, propiedad de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No. 830.095.213-0.

18. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Dadas las características de la operación del pozo profundo y los sistemas que se emplearán para la captación, conducción (succión y descarga), almacenamiento y distribución de las aguas, no se prevé la generación de sobrantes, ya que el sistema será manejado y regulado gradualmente.

19. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A- 087- 2022 y la suministrada durante el desarrollo de la diligencia, el aprovechamiento hídrico subterráneo se utilizará para uso doméstico (sanitarios, lavamanos) de 8 personas permanentes y 150 flotantes (clientes, contratistas, viajeros, etc), y sistema de riego en las diferentes áreas de la estación de servicios.

Para determinar el caudal requerido en el proyecto se efectuaron los siguientes cálculos:

Población flotante

150 personas * 16 l/día = 2400 l/día

Población permanente

8 personas * 155,5 l/día = 1244 l/día

Uso Doméstico Total: 3644 l/día

Área riego = 10 mts²

Uso riego jardín Total: 20 l/día

Total requerimiento día = 3664 l/día

La estación de servicios El Diamante cuenta con un tanque de almacenamiento subterráneo con una capacidad de 7000 galones desde donde el agua almacenada es impulsada por dos motobombas de motor eléctrico a la red de tuberías para uso doméstico de 8 personas permanentes y 150 flotantes que requieren un caudal de 3644 l/día y para el riego de 10 mts² aproximadamente de jardines con un caudal de agua de 20 lts/día.

0238

de 16 JUL 2025 por medio de la cual

se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 1 Área Segregada de matrícula inmobiliaria No 190-195712, para beneficio del establecimiento denominado EDS TERPEL EL DIAMANTE ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0

10

20. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cump le los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta lo contenido en el Expediente CGJ-A-087-2022, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido el usuario debe cumplir cabalmente con cada uno de los proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuestos en el Plan de Acción presentado en el PUEAA, así como, cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos.

21. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas captadas a través de un pozo georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 9°53'31.1" N - Longitud: 73°50'2.9" O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 75 m, ubicado en el predio Lote 1 Área segregada de matrícula inmobiliaria No. 190-195712, para beneficio del establecimiento denominado EDS TERPEL EL DIAMANTE, ubicado en el corregimiento de Loma Colorada jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No. 830.095.213-0 en cantidad total de 0,66 l/s en los términos y condiciones que a continuación se indican:

- Beneficiario: Predio Lote 1 Área segregada de matrícula inmobiliaria No. 190-195712, para beneficio del establecimiento denominado EDS TERPEL EL DIAMANTE, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No. 830.095.213-0.
- Uso: Doméstico y riego de jardines
- Caudal: 0,66 l/s.
- Régimen de operación por día: 11 horas y 9 minutos al día que se realizaran de manera intermitente.
- Tiempo promedio de recuperación del acuífero: 13 horas y 51 minutos al día
- La concesión se otorgará por un término de diez (10) años.
- El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

22. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

0238
16 JUL 2025

Continuación Resolución No. **0238** de **1** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 1 Área Segregada de matrícula inmobiliaria No 190-195712, para beneficio del establecimiento denominado EDS TERPEL EL DIAMANTE ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0

11

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No. 830.095.213-0, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 0.66 l/s, para satisfacer necesidades de usos requeridos, tal como se indica a continuación:

Uso: Doméstico

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0,65
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Doméstico	0,0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Lote 1 Área segregada de matrícula inmobiliaria No. 190-195712, para beneficio del establecimiento denominado EDS TERPEL EL DIAMANTE, ubicado en el corregimiento de Loma Colorada jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar	142
U: Importancia del uso	Consumo humano o abastecimiento domésticos	1

Uso: Agrícola (riego de jardines)

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0,01
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Agricultura	0,4251
a: Constante cantidad mínima de árboles	Lote 1 Área segregada de matrícula inmobiliaria No. 190-195712, para beneficio del establecimiento denominado EDS TERPEL EL DIAMANTE, ubicado en el corregimiento de Loma Colorada jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar	142
U: Importancia del uso	Usos Agropecuario comprendida la acuicultura	0,85

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para uso doméstico y agrícola (riego de jardines) se tiene que:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0238** de **16 JUL 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 1 Área Segregada de matrícula inmobiliaria No 190-195712, para beneficio del establecimiento denominado EDS TERPEL EL DIAMANTE ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0

12

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{0,65 * 10 * (1 + 0,0756)}{1} + \frac{0,01 * 10 * (1 + 0,4251)}{0,85} + 142$$

= 149 árboles

En consecuencia, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No. 830.095.213-0, debe sembrar un número total de 149 individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

..."

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) "**Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas**".
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "**Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974.**" (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "**Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.**" (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de uso doméstico con derivación y uso agrícola en la estación de combustibles (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y

0238

16 JUL 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 1 Área Segregada de matrícula inmobiliaria No 190-195712, para beneficio del establecimiento denominado EDS TERPEL EL DIAMANTE ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0

13

2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y

0238

de 16 JUL 2025

Continuación Resolución No 0238 de 16 JUL 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 1 Área Segregada de matrícula inmobiliaria No 190-195712, para beneficio del establecimiento denominado EDS TERPEL EL DIAMANTE ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0

14

seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”**.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

0238

de 16 JUL 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 1 Área Segregada de matrícula inmobiliaria No 190-195712, para beneficio del establecimiento denominado EDS TERPEL EL DIAMANTE ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0

15

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 1 Área Segregada de matrícula inmobiliaria No 190-195712, para beneficio del establecimiento denominado EDS TERPEL EL DIAMANTE ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0, en cantidad de cero coma sesenta y seis (0,66) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación y uso agrícola, siendo derivado de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Latitud: 9°53'31.1" N - Longitud: 73°50'2.9" O, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
4. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
5. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
6. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
7. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
8. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
10. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del

0238

de 16 JUL 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 1 Área Segregada de matrícula inmobiliaria No 190-195712, para beneficio del establecimiento denominado EDS TERPEL EL DIAMANTE ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0

16

- Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
12. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
 13. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
 14. Mantener en óptimo estado las tuberías y demás elementos que conforman los sistemas de conducción y distribución del agua para evitar pérdidas del recurso hídrico por daños y contribuir al ahorro y uso eficiente del agua.
 15. Sembrar 149 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la sociedad beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpoesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

Continuación Resolución No **0238** de **16 JUL 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 1 Área Segregada de matrícula inmobiliaria No 190-195712, para beneficio del establecimiento denominado EDS TERPEL EL DIAMANTE ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0

17

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateau a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateau se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio segregado de matrícula inmobiliaria No 190-195712. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

0238 de 16 JUL 2025

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 1 Área Segregada de matrícula inmobiliaria No 190-195712, para beneficio del establecimiento denominado EDS TERPEL EL DIAMANTE ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0

18

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

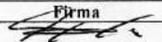
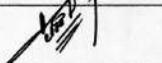
ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 16 JUL 2025

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA ARÉVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar – Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-087-2022